



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Pucón

**Número de Informe: 32/2012
17 de octubre de 2012**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AT N° 136/2012
PREG N° 9009

INFORME FINAL N° 32 DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA EN INVERSIÓN E
INFRAESTRUCTURA EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 17 OCT. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se realizó una Auditoría a las obras ejecutadas y finalizadas en la Municipalidad de Pucón, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Objetivo

La auditoría tiene por finalidad verificar que los contratos de obra ejecutados por el municipio bajo el subtítulo 31, en sus etapas de licitación, adjudicación y ejecución, se hayan ajustado a las bases administrativas generales y especiales, planos, especificaciones técnicas y a la normativa que los regulan, comprobando, además, la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas, los controles internos implementados respecto de cada uno de los procesos relacionados con la materia, y que los pagos efectuados guarden la debida concordancia entre el avance físico y financiero de cada proyecto para las iniciativas de inversión con ejecución en el año 2011 en el área de gestión municipal, financiadas íntegramente con recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, modalidades Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal y Programa Residuos Sólidos-Acciones concurrentes.

Metodología

El examen se realizó de acuerdo con la Metodología informatizada de Auditoría de este Organismo Superior de Control, SICA – MAC, e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas selectivas a los registros contables, revisión de la documentación que sustenta las operaciones realizadas y aplicación de procedimientos de evaluación de orden técnico referidos a inspecciones visuales, mediciones y cotejo de antecedentes contractuales necesarios para determinar el grado de cumplimiento de los contratos y cuyas herramientas se utilizaron como medio para alcanzar los objetivos propuestos precedentemente en esta auditoría.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
P R E S E N T E
FSP/RGG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo y muestra

Durante el periodo examinado, se estableció como universo el total de las obras en ejecución contabilizadas en el subtítulo 31, financiadas íntegramente con recursos provenientes de la SUBDERE, modalidades Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal y Programa Residuos Sólidos-Acciones concurrentes.

La muestra seleccionada se obtuvo mediante muestreo estadístico con un 95% de confianza y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo cual implicó examinar 4 proyectos por un total de \$195.622.432, equivalente al 78,7% del universo total, de acuerdo al siguiente detalle.

Proyecto	Monto ejecutado
Obras menores vertedero municipal	99.601.494
Mejoramiento e Infraestructura casa de la cultura	25.192.692
Mejoramiento gimnasio municipal	34.867.155
Reposición servicios higiénicos, cierre perimetral y pintura escuela G-773	35.961.091
Total	195.622.432

Antecedentes generales

En conformidad a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Dentro de sus competencias está licitar y ejecutar contratos para la ejecución de obras, a través de la dependencia municipal competente, y también celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, según dispone el inciso primero, del artículo 8° de la ley orgánica precitada.

Los resultados del examen practicado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 32, de 2012, remitido a la Alcaldesa de la Municipalidad de Pucón, a través del oficio N°5.098, de 2012, siendo respondido mediante oficio N° 1.049, de 2012, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe.

I. CONTROL INTERNO

Se efectuó una evaluación al sistema de control interno implementado por la Municipalidad de Pucón, con el objeto de verificar su funcionamiento y el grado de acatamiento de los procedimientos, controles financieros y sistemas de información establecidos por el Municipio, respecto de lo cual corresponde puntualizar lo siguiente:

1. Conciliaciones bancarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Municipalidad de Pucón mantiene las cuentas corrientes en el Banco Santander que a continuación se señalan:

Nº Cta Cte	Nombre cuenta	Estado
64244647	Fondos Municipales	Vigente
64244655	Cuenta Extrapresupuestaria Bienestar	Vigente
64244663	Cuenta Extrapresupuestaria Habitabilidad Social	Vigente
64244671	Cuenta Extrapresupuestaria OPD	Vigente
64244680	Cuenta Extrapresupuestaria Indap- Prodesal	Vigente
64244698	Fondo Social	Vigente
64244701	Fondo Concursable	Vigente

Al respecto, se examinaron las conciliaciones bancarias de las citadas cuentas corrientes, al 30 de junio de 2012, observándose lo que a continuación se indica:

1.1) Atraso en la confección de las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas.

Cuenta Corriente	Fecha última Conciliación
Fondos Municipales	Diciembre 2011
Cuenta Extrapresupuestaria Habitabilidad Social	Febrero 2012
Cuenta Extrapresupuestaria Indap- Prodesal	Enero 2012
Fondo Concursable	Febrero 2012

Al respecto, se verificó que en la cuenta corriente llamada “Fondos Municipales”, la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2011, contiene partidas pendientes de conciliar cuyo origen es desconocido.

En relación con la materia, cabe señalar que el objeto de la conciliación bancaria es cotejar los registros que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar posibles diferencias y el origen de las mismas, razón por la cual, en este caso no fue posible validar fehacientemente los saldos presentados por el municipio.

Asimismo, la citada conciliación bancaria, registra en el concepto “cheques girados y no cobrados”, documentos caducados por un monto de \$4.781.229, cuya emisión se efectuó entre los meses de febrero y septiembre de 2011. Anexo N° 1

En este contexto, es dable anotar que el Oficio Circular C.G.R. N° 60.825, de 2005, en materia de acreedores por cheques caducados, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.

Finalmente, cabe señalar que la observación planteada sobre el atraso del municipio en la confección de las respectivas conciliaciones fue observado anteriormente en el Informe Final N° 25 de 2011, de este Órgano de Control.

El municipio en su respuesta señala que la cuenta corriente fondos municipales se encuentra conciliada hasta el mes de agosto de 2012, agrega que la última conciliación de la cuenta habitabilidad social corresponde al mes de abril de 2012, en tanto la cuenta corriente denominada Indap Prodesal se encuentra conciliada hasta el mes de marzo de 2012, y que la cuenta Fondos Concursables no presenta movimientos desde el mes de abril de 2012, data de su última conciliación, señalando que las conciliaciones que presentan atraso en su confección serán regularizadas a la brevedad.

Ahora bien, los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia no permiten levantar lo observado, toda vez que no acompaña a su respuesta antecedentes que den cuenta de lo informado, y nada señala respecto al registro de "cheques girados y no cobrados", de documentos caducados. Asimismo, es preciso señalar que en el caso de la cuenta Fondos Concursables, el municipio debe de igual manera confeccionar y mantener al día la conciliación, no obstante, dicha cuenta no registre movimientos.

1.2) Las conciliaciones de las cuentas denominadas "Extrapresupuestaria Bienestar" y "Fondo Social" no fueron puestas a disposición para efectuar la revisión, no obstante haber sido solicitadas mediante oficio N° 2, de 11 de julio de 2012, a la Directora de Administración y Finanzas Municipal, y de forma verbal en reiteradas oportunidades.

En consideración que el municipio en su respuesta no se refiere a este punto, corresponde mantener lo observado.

2. Boletas de Garantía.

Como resultado del arqueo efectuado el día 31 de julio de 2012, a los documentos recibidos en garantía custodiados en Tesorería Municipal, se detectaron las siguientes situaciones.

a) Se verificó la existencia de 5 instrumentos que no se encontraban registrados en el módulo del sistema de tesorería.

Banco	N° documento	Fecha emisión	Fecha vencimiento	Detalle	Monto
BCI	7685	15.11.10	15.01.11	Para garantizar consultoría diseño para gestión de personas	100.000
Santander	128715	08.11.10	08.01.11	Seriedad de la oferta	100.000
Santander	4	03.09.09	15.09.10	Correcta ejecución obras jardín infantil y sala cuna Los Robles	2.920.324



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Santander	906	03.09.09	15.09.10	Correcta ejecución obras jardín infantil y sala cuna sector Carileufu.	3.099.483
Security	283164	09.01.11	09.01.11	Seriedad de la oferta	100.000

En relación a lo observado, el municipio señala que dichos instrumentos fueron ingresados al módulo de tesorería con los N°s 1017, 1016, 904, 906 y 1015, respectivamente y en la fecha que correspondía. No obstante lo expuesto, la autoridad edilicia no adjunto antecedentes que acrediten lo expresado, razón por lo cual la observación es mantenida hasta verificar su efectividad en una próxima auditoría de seguimiento.

b) Desde el año 2010 se observa la existencia de 55 boletas de garantías vencidas, las cuales no han sido devueltas ni retiradas por los proveedores. Ver anexo N° 2.

La entidad edilicia señala en su respuesta que los distintos departamentos y unidades que envían estos instrumentos a custodia en Tesorería, no han solicitado al Departamento de Administración y Finanzas la devolución de los mismos, siendo ésta la única forma en que el Tesorero puede devolverlos.

La respuesta otorgada por el municipio no compromete una acción, ni instrucción de un procedimiento para solucionar lo observado, en mérito de lo cual corresponde mantener la observación.

c) Se detectó 11 instrumentos registrados en el sistema de tesorería que figuran como custodiados, no obstante, éstos no se encuentran físicamente. A saber.

Fecha Emisión	Banco	N° Doc.	Nombre	Valor \$	Vencimiento
02/08/10	Corpbanca	57762	Capacit Ltda.	100.000	08/10/2010
20/08/10	Estado	369698	BancoEstado	300.000	25/10/2010
26/08/10	Santander	498	Cesar Roa Concha	7.763.279	01/09/2011
14/09/10	Bice	32111	Universidad de Los Lagos	1.200.000	30/10/2010
17/01/11	Santander	142215	Ingeniería Senda Urbana S.A.	16.800.000	30/04/2011
01/04/11	Santander	253474	Inmobiliaria e Inversiones Botrolhue Sur	200.000	02/05/2011
05/04/11	Chile	08916-6	Luis Leal Fernández	1.687.031	30/09/2011
13/05/11	BCI	43738	Brigitte Acuña Beroiza E.I.R.L.	1.046.015	13/05/2012
03/01/12	BCI	13004840	Spaciohogar Pucón S.A.	150.000	vale vista
02/02/12	Santander	73973	Marco Mora Parada	500.000	vale vista
14/02/12	Itau	20374	Asesoría y Const. Claudio González	11.699.808	30/05/2012

En relación con la materia, el municipio expone que las boletas N°s 142215, 43738 y 20374, se encuentran físicamente en tesorería, en tanto los documentos individualizados con los N°s 253474, 73973 y 13004840 fueron devueltos a los proveedores mediante los oficios ordinarios N°s 505 y 197 de 2012, siendo el último retirado personalmente por el proveedor y cuyo recibo se encuentra en poder de tesorería.

Respecto a los instrumentos N°s 57762, 369698, 498 y 32111, se indica que no fue posible identificar el N° de oficio con que fueron devueltos, ya que lo anterior habría ocurrido en el año 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, el municipio no se refiere al documento N° 08916-6.

En síntesis, la municipalidad si bien es cierto, se refiere al estado en que se encontrarían los distintos instrumentos, no adjunta ningún tipo de respaldo que dé cuenta de lo aseverado, razón por la cual esta Contraloría mantiene lo observado, hasta verificar en un futuro seguimiento lo informado.

d) Se observa que en el sistema de tesorería existen registradas tres boletas por montos que no corresponden al señalado en el documento examinado.

Fecha Emisión	Banco	N° Doc.	Nombre	Valor en sistema	Valor en boleta
17/01/11	Santander	142215	Ingeniería Senda Urbana S.A.	16.800.000	1.680.000
04/02/11	BCI	417822	COPEC S.A.	500.000	50.000
30/12/11	Santander	264399	Elías Hasson y Cía Ltda	254	253.500

El municipio en su respuesta señala que en los dos primeros casos, se trataron de errores de tipeo, los cuales fueron corregidos en el sistema el día 25 de septiembre de 2012, y en relación a la tercera boleta, ésta se encuentra bien registrada en el sistema.

Al respecto, es preciso señalar que el municipio no adjunta a su respuesta antecedentes que permitan validar lo informado, razón por la cual se mantiene la presente observación, hasta que se verifique su veracidad en una próxima auditoría de seguimiento.

e) Se constató que la boleta de garantía N°289, de 12 de julio de 2010, emitida por el Banco Santander Santiago, por un monto de \$ 7.803.488, tomada por don Jorge Paredes Martínez a favor del Gobierno Regional de La Araucanía, para garantizar la correcta ejecución de la obra “Reposición posta de salud rural sector Quelhue, Pucón”, no corresponde a documentos emitidos por dicho Banco, según consta en carta de fecha 1 de agosto de 2012, de la Jefe de Servicio al Cliente de dicha sucursal, doña Viviana Retamal Lagos, mediante la cual señala que de acuerdo al estudio de los antecedentes y revisión de las bases de datos tanto computacionales como materiales del banco, se concluye que dicha boleta de garantía no ha sido emitida por esa entidad bancaria, pudiendo existir una presunta falsificación del citado instrumento.

Finalmente, se constató la inexistencia de un procedimiento tendiente a la verificación de autenticidad de las boletas bancarias en el acto de ser recibidas, vulnerando con ello lo señalado en el oficio N° 24.004 de 1990, de esta Contraloría General, en cuanto a que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas tendientes a verificar su autenticidad.

La Alcaldesa a este respecto manifiesta que se instruirá al Tesorero Municipal para que con anterioridad al ingreso de los documentos al sistema, se corrobore con la correspondiente institución bancaria la autenticidad del instrumento enviado a custodia. Corresponde además señalar que el municipio no remitió documentos que dieran cuenta de la instrucción antes expuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se mantiene lo observado, por cuanto la Autoridad del Servicio, no proporciona antecedentes objetivos que den cuenta de la implementación de la verificación de la autenticidad de las boletas bancarias. Asimismo tampoco señala las medidas a adoptar respecto a la presunta falsificación de la boleta de garantía en cuestión.

Por su parte, es preciso señalar que este Organismo de Control, en cumplimiento de la obligación que le imponen los artículos 139 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República; el artículo 61 letra k) de la ley N° 18.834, y el artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal, el día 10 de octubre de 2012, presentó la denuncia correspondiente en la Fiscalía Local de Pucón del Ministerio Público, por cuanto los hechos expuestos anteriormente, revestirían el carácter de delito.

3. Inutilización de facturas

En la revisión de las facturas que respaldan los estados de pago, se comprobó que el Municipio de Pucón no cuenta con un procedimiento destinado a dejar inutilizados tales documentos, con un timbre cancelado, como medida de control de las facturas pagadas.

Sobre este punto, la Municipalidad de Pucón señala que debido a un error involuntario en los legajos correspondientes al año 2011, no se utilizó el timbre “Cancelado” en facturas, boletas y otros documentos de respaldo, situación que para el presente año ha sido corregida y los legajos hasta el mes de agosto de 2012 se encuentran debidamente revisados y los documentos ya mencionados figuran inutilizados.

En consideración de que no se aportan antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas, se mantiene lo observado, debiendo verificar su efectiva implementación en una auditoría de seguimiento.

4. Ausencia del Plan de Compras

Se constató que el Municipio no ha dado cumplimiento a la obligación de publicar en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP, el Plan Anual de Compras, conforme lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el artículo 100 del reglamento de esa ley, situación que ya fue observada en el Informe Final N° 25 de 2011, comprometiéndose el Municipio en aquella oportunidad a subsanar dicha omisión y considerarlo en la elaboración del presupuesto 2012.

Sobre la materia, la Municipalidad informa que el departamento de adquisiciones maneja un gran volumen de información y que se encuentra saturado con el movimiento diario, sin embargo ya está trabajando para publicar en un plazo de al menos un mes lo que resta del año 2012 del plan anual de compras.

Al respecto, y no obstante las medidas implementadas por el municipio, corresponde mantener la observación por cuanto no se adjuntan antecedentes concretos que acrediten dichas medidas, sin perjuicio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de que se verificará la veracidad de las medidas comprometidas en una próxima auditoría de seguimiento.

5. Erogaciones Capitalizables

De la revisión efectuada se verificó que el municipio no efectuó el traspaso a cuentas de activo respecto de ninguno de los proyectos que se revisaron como muestra de la presente auditoría.

Al respecto, es preciso señalar, que en general el municipio no realiza la activación de las reparaciones, ampliaciones y similares, cuyas mejoras y adiciones aumentan la vida útil del bien, o incrementan su capacidad productiva o eficiencia original, vulnerándose con ello lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820 de 2005 de esta Contraloría General, sobre erogaciones capitalizables.

En consecuencia, dichos desembolsos deben constituir incrementos del activo principal y, por ende, se rigen por las normas de actualización y depreciación que rigen al activo existente al inicio del ejercicio.

Sobre el particular, en su oficio de respuesta el municipio señala que una vez que las obras observadas en el informe sean recepcionadas por la Dirección de obras, se realizará su activación por parte de Administración y Finanzas, razón por la cual se mantiene lo observado, hasta verificar su cumplimiento.

6. Adjudicación múltiple en contratos de suministro.

Se observa que el Municipio de Pucón tuvo vigente 29 contratos de suministro durante el año 2011, dentro de los cuales 15 de ellos, tuvieron un sistema de adjudicación múltiple, contraviniendo lo establecido en el artículo 6°, de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 2°, 17 y 41, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Anexo N° 3

En concordancia con lo anteriormente expuesto, importante es señalar que el propósito de una licitación pública es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios determinados que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad convocante.

A este respecto, cabe precisar que el Municipio para una misma licitación adjudicó los mismos ítems o rubros a varios oferentes, lo cual, según lo informado por este Organismo de Control en los dictámenes N°s 132, 20.879, 31.331, todos del año 2009, entre otros, no se ajusta a la normativa sobre compras públicas.

En relación con lo anteriormente observado, el Municipio de Pucón, señala en su respuesta que ante la observación de los contratos de suministro vigentes para el año 2011, la Unidad de Administración y Finanzas Municipal tomó las medidas correctivas, por lo cual para el presente año 2012, mantiene 16 contratos de suministros vigentes, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adjudicación múltiple, y de los observados, sólo 10 se utilizaron en este año, los cuales tienen vencimiento el 31 de diciembre de 2012, por lo que para el año 2013 la unidad de adquisiciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo N° 6 de la ley N° 19.886.

Al respecto, y sin perjuicio de las medidas tomadas por el municipio, se mantiene la observación, toda vez que no se adjuntan antecedentes que acrediten la adopción de tales medidas, lo cual será verificado en la auditoría de seguimiento.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. Obras Menores Vertedero Municipal

1.1 Antecedentes generales

Modalidad de ejecución	:	Licitación Pública
ID Mercado Público	:	2387-107-LP10
Decreto de adjudicación	:	N° 1601, de 6 de agosto de 2010
Contratista	:	Ingeniería, asesoría, arquitectura y construcciones Melirayen Limitada
Inspector técnico de obra	:	Rocío Zablah Aste
Tipo de contrato	:	Suma alzada, sin reajuste
Monto adjudicado	:	\$ 99.601.494
Aumentos de obra	:	No hay
Plazo de ejecución	:	150 días corridos
Fecha de inicio	:	24 de septiembre de 2010
Aumentos de plazo	:	35 días corridos
Fecha de término real	:	24 de marzo de 2011

El contrato consistió, en síntesis, en la ejecución de obras menores para el mejoramiento del Vertedero Municipal de Pucón, contemplando, entre otras, un cierre perimetral del acceso principal, la instalación de una báscula de pesaje, la habilitación de una zona para estacionamientos, la reconstrucción de la oficina de control, la provisión de electricidad mediante generador, y el mejoramiento de la instalación de agua potable.

1.2 Inspección:

A la fecha de la última visita de fiscalización, efectuada el 19 de julio de 2012, las obras se encontraban terminadas y habían sido recibidas por la Municipalidad de Pucón, según consta en el acta de recepción definitiva de 9 de abril de 2012, aprobada por decreto alcaldicio N° 986, de 11 de abril del mismo año.

Como resultado de la inspección, se determinó lo siguiente:

a) Existe una modificación al contrato original, que data del 7 de enero de 2011, sancionada mediante el decreto N°399, la cual aprueba un aumento de plazo por 35 días. Al respecto, cabe observar que dicha modificación de contrato no fue protocolizada ante notario, vulnerando lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en el numeral 11.5 de las Bases Administrativas, que señala, en lo que interesa, que los contratos serán protocolizados ante notario.

En su respuesta, el municipio señala que a la fecha las garantías contractuales ya se encuentran vencidas.

Al respecto, esta Entidad Superior de Control mantiene la observación, dado que la municipalidad no se refiere a la irregularidad observada.

b) Con fecha 21 de enero de 2011, mediante anotación en el folio N° 20, del libro de obras, la inspector técnica del contrato, Rocío Zablah Aste, consignó que, a esa fecha, el avance del sistema de agua potable correspondía a un 40% del total, no obstante, es del caso observar que la partida "agua potable", terminó de ser pagada en el estado de pago N°3, que data del 15 de diciembre de 2010. Atendido lo anterior, es dable inferir que la partida en análisis fue pagada íntegramente, sin que haya estado concluida su ejecución.

Por su parte, se observó que en el estado de avance N°2, de 23 de noviembre de 2010, se pagó un 70% del ítem 6.4.1 báscula, y en el estado de avance N° 3, de 15 de diciembre de 2010, se pagó un 5%, equivalentes a \$8.400.000 y \$600.000, respectivamente, no obstante, se comprobó que dicha partida fue ejecutada en el mes de marzo de 2011, con lo cual se denota que existió el pago anticipado de esa partida.

Atendido lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe señalar el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 18.1 de las bases administrativas que rigieron el contrato en estudio, en el cual se indica, en síntesis, que la municipalidad pagará al contratista a través de estados de pago de acuerdo al avance de la obra.

Asimismo, cabe anotar la vulneración de lo preceptuado en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en orden a que el pago de todo o parte del valor de precio, referente a un proyecto de obra de los indicados en esa normativa - caso en el que se encuentra la obra de la especie-, no podrá pactarse en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de su ejecución.

Sobre la materia, el municipio confirma que el análisis efectuado por esta Contraloría Regional es correcto, y agrega que no obstante ello, el contratista concluyó la obra cumpliendo cada uno de los ítems presupuestados, argumentos que este Organismo de Control considera insuficientes para levantar lo observado, toda vez que el municipio no cauteló en su oportunidad el resguardo de los bienes públicos al realizar pagos sin un avance efectivo de la obra, no obstante haberse llegado a buen término, de acuerdo a lo informado por la Autoridad Comunal, la cual, sin embargo, no adjuntó antecedentes que respalden aquella aseveración.

c) Se detectó la existencia de una serie de anomalías aritméticas en la confección de los estados de pago, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c.1 El valor total del contrato asciende a la suma de \$ 99.601.494, por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el punto 18.4, debía realizarse una retención de un 10% en cada estado de pago, hasta enterar un 5% -equivalente a \$ 4.980.075- del valor total, no obstante, se constató que las retenciones efectuadas alcanzaron la suma de \$ 4.949.219, cifra menor a la que correspondía.

c.2 Las utilidades del presupuesto ofertado por el adjudicatario fueron calculadas sobre la adición del costo directo más los gastos generales, no obstante, aquel criterio sólo se aplicó en el estado de pago N°4, ya que en los demás estados de avance las utilidades fueron obtenidas directamente sobre el costo directo del proyecto.

ÍTEM	UNI	CANT	PPTO CONTRATISTA	AVANCES PAGADOS POR ESTADOS DE PAGO				
				EP 1	EP 2	EP 3	EP 4	EP 5
COSTO DIRECTO			72.428.811	14.811.948	21.353.333	24.910.520	3.803.378	7.773.315
G. GENERALES	%	8	5.794.305	1.184.956	1.708.267	1.992.842	304.270	621.865
UTILIDADES	%	7	5.475.618	1.036.836	1.494.733	1.743.736	287.535	544.132
TOTAL			83.698.734	17.033.740	24.556.333	28.647.098	4.395.184	8.939.312
IVA 19%	%	19	15.902.759	3.236.411	4.665.703	5.442.949	835.085	1.698.469
TOTAL			99.601.493	20.270.151	29.222.036	34.090.047	5.230.269	10.637.782

c.3 La sumatoria de los montos de las partidas, -incrementada por los gastos generales, utilidades e IVA- indicada en el estado de pago N° 5, corresponde a \$10.637.781, no obstante, en la carátula de aquel estado de avance, se indica que el total a pagar es de \$10.790.991, monto que fue pagado a través del decreto de pago N° 1.978, de 7 de junio de 2011.

c.4 Sumados los montos correspondientes a los avances pagados por partida, en cada uno de los cinco estados de pago cursados durante la ejecución del contrato, se observó que existen diferencias respecto del valor total del ítem.

ÍTEM	PARTIDA	TOTAL	AVANCES PAGADOS POR ESTADOS DE PAGO					SALDO
			EP1	EP2	EP3	EP4	EP5	
2.3	Aseo y Cuidado de la Obra	500.000	150.000	100.000	-	-	-	250.000
3.11	Estructura de tabique leñera	353.250	317.925	-	-	-	-	35.325
3.16	Tapacanes 1x8	96.960	-	96.960	-	96.950	-	96.950
3.17	Caballetes 50 de des.	37.408	-	37.408	-	37.408	-	37.408
3.18	Forros	124.800	-	124.800	-	124.800	-	124.800
3.19	Entramado de cielo 2x2	299.000	299.000	-	-	299.000	-	299.000
4.3	Revestimientos interiores	395.850	316.680	-	-	-	-	79.170
4.12. 7	pinturas muros lavables	312.000	-	280.800	-	-	-	31.200
4.13. 2	revestimiento cerámico sector	48.720	-	48.720	-	48.720	-	48.720
5.1	Instalaciones y artefactos san	122.500	-	122.500	-	122.500	-	122.500
6.1	Cierre perimetral	4.404.300	3.963.870	220.215	-	-	210.215	10.000
6.3	Estacionamiento	340.000	-	340.000	-	340.000	-	340.000
6.4.2	Rampla entrada y salida	120.000	-	60.000	-	-	-	60.000
6.5	Letrero acceso	560.000	-	280.000	-	140.000	-	140.000
6.6.1	Bacheo	3.780.000	-	756.000	3.000.000	1.536.000	-	1.512.000
6.7	Chimeneas de ventilación	2.560.000	512.000	-	-	500.000	1.036.000	512.000
6.8	Control de plagas	4.200.000	840.000	420.000	200.000	-	1.500.000	1.240.000

Sobre el particular, en su respuesta el municipio sólo señala que las mencionadas diferencias no fueron observadas en el proceso de pago por parte de la Dirección de Control ni de la Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración y Finanzas, no aportando mayores antecedentes ni medidas a implementar, razón por la cual corresponde mantener lo observado.

d) Se observó que la vigencia de la boleta de garantía N°8175548, del banco Santander Santiago, emitida el 1 de septiembre de 2010, por \$4.980.075, correspondiente al fiel cumplimiento del contrato, no alcanzó a cubrir el periodo establecido en las bases administrativas, toda vez que aquella poseyó vigencia -prorroga incluida- hasta el 6 de mayo de 2011, sin embargo, conforme lo establecido en el numeral 12.2 de las bases administrativas, debió tener vigencia hasta 60 días después del término de la ejecución de la obra, es decir, hasta el 23 de mayo de 2011.

e) Mediante el decreto N°1866, de 6 de septiembre de 2010, se designó como inspector técnico de la obra a doña Rocío Zablah Aste.

Con fecha 12 de octubre de 2010, mediante anotación en el folio N°20 del libro de obras, la inspector técnica de la obra, Rocío Zablah Aste, indicó que para el periodo comprendido entre el 18 al 29 de octubre de 2010, quedaría a cargo de la inspección técnica, el constructor civil, Andrés Vásquez.

Sobre el particular, cabe advertir que la situación anterior resulta improcedente, ya que, por una parte, no se ajusta a derecho que la inspectora de obras designe al inspector suplente en su ausencia y delegue las responsabilidades que le competen, y por otra, por cuanto corresponde que el municipio actúe conforme lo dispuesto en el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, situación que no ocurrió en la especie.

La Autoridad del municipio, conforme a lo precedentemente expuesto en las letras d) y e), reconoce lo allí observado, agregando que se tendrá en consideración para los próximos contratos, sin indicar medidas concretas a adoptar al respecto, por lo cual corresponde que las observaciones se mantengan.

f) Se constató que la obra se ejecutó sin el correspondiente permiso de edificación, situación que vulnera lo establecido en los artículos N°s 5°, 9° y 116, del D.F.L. N° 458, de 1975, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El municipio en su respuesta, argumenta que el Inspector Técnico de Obras no tiene injerencia respecto de los permisos de edificación una vez que el proyecto es aprobado y financiado con fondos regionales, no obstante agrega que ha solicitado a SECPLAC que no obvие este trámite y lo considere desde la formulación técnica y económica de los proyectos.

Sobre el particular, resulta útil recordar que el artículo 24 de la ley N° 18.695, señala que a la unidad encargada de obras municipales le corresponde entre otras funciones, el otorgar los permisos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edificación de las obras de urbanización y construcción, motivo por el cual corresponde mantener lo observado, debiendo señalarse además, que independientemente de la procedencia de los fondos para la realización de los proyectos, el municipio debe velar porque todas las obras desarrolladas en su comuna cuenten con este permiso.

g) Respecto de la resolución sanitaria que debe ser obtenida para el funcionamiento de sistemas particulares de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas domésticas, según lo dispuesto en el D.S. N° 735 de 1969, reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano, D.S. N° 236 de 1926, reglamento general de alcantarillados particulares, ambos del Ministerio de Salud, y el D.S. N° 50 de 2003, reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, del Ministerio de Obras Públicas, se observó que la comisión de recepción provisoria de la obra no exigió, para el proyecto en estudio, dicha autorización de funcionamiento, vulnerando lo exigido en el numeral 20.2 de las bases administrativas que rigieron la contratación de la especie.

La autoridad edilicia en su respuesta manifiesta que el contratista se ha comprometido a realizar el trámite, no obstante, este Organismo de Control mantiene lo observado hasta verificar su cumplimiento.

h) Conforme la documentación tenida a la vista, no se observó que la inspector técnico de obra haya realizado el informe que le corresponde elaborar, sobre el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del contrato, a más tardar en dos días hábiles después del término de la obra, según lo establecido en el numeral 20.3 de las bases administrativas del contrato.

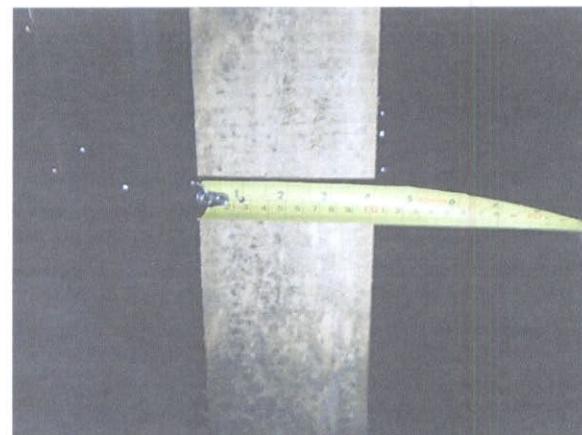
En su contestación el municipio reconoce que la obra no cuenta con dicho informe, debiendo en ese entendido mantenerse la observación.

i) Asimismo, se observó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.3 de las bases administrativas, que señala, en lo pertinente, que la comisión técnica receptora no podrá estar integrada por el inspector técnico del contrato, no obstante, mediante el decreto N° 615 de 28 de marzo de 2011, se nombró como parte de la comisión a Rocío Zablah Aste inspector técnica de la obra.

Al respecto el municipio informa que dicha situación se ha subsanado para los proyectos posteriores, sin embargo no proporciona antecedentes que lo acrediten, razón por la cual se mantiene lo observado hasta verificar su cumplimiento en una próxima auditoría de seguimiento.

j) De acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.13 de las especificaciones técnicas, las costaneras de techumbre debían ser fijadas con alambre negro y estar distanciadas a 40cm, no obstante, se constató que dichos elementos no fueron amarrados con alambre, y que la separación entre ellas fue de 100cm. Asimismo, se observó que las cerchas fueron realizadas con madera de pino de 1"x4", en circunstancias que, en el señalado

numeral de las especificaciones técnicas se indicó que aquellas piezas de madera debían tener una escuadria de 1"x5".



k) En el numeral 3.17 de las especificaciones técnicas, se indica que el caballete debe ser afianzado a la estructura mediante tornillos galvanizados, distanciados a un máximo de 30cm, no obstante, dicho elemento fue fijado con clavos distanciados a mas de 30cm.



l) Se observó que las puertas están instaladas con dos bisagras de 3 1/2" x 3 1/2", en circunstancias que de acuerdo a lo señalado en el punto 4.12.8 de las especificaciones técnicas, debían ser colgadas con tres bisagras del tamaño indicado para el sector de readecuación, y, según lo consignado en el numeral 4.8 del mismo texto, con tres bisagras de 4"x4" para las ubicadas en el resto del recinto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

m) De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.9 de las especificaciones técnicas, los vidrios de las ventanas debían tener un espesor de 5mm, no obstante, se constató que los instalados son de 3mm de espesor.

En relación a lo expuesto precedentemente en las letras j), k), l) y m), el municipio señala que oficiará al contratista para que subsane las observaciones, debiendo en ese entendido mantener la observación, hasta que se verifique su ejecución y corrección en una visita de seguimiento.

n) En el numeral 6.9.3.5.12 de las especificaciones técnicas se consigna que en las dos captaciones y en el estanque acumulador se debe construir un cerco en base a polines IPV y cuatro hebras de alambre con púas, sin embargo, sólo se observó la instalación de aquel cerco en el estanque de agua.

Sobre el particular, el municipio señala que se verificará dicha situación, dado que en la última inspección realizada la primera semana de septiembre se constató por parte de la Dirección de Obras algunas intervenciones al interior del recinto vertedero, razón por la cual se debe mantener la observación hasta que se verifique su regularización en la auditoría de seguimiento.

2. Mejoramiento Infraestructura Gimnasio Municipal

2.1 Antecedentes generales

Modalidad de ejecución	:	Licitación Pública
ID Mercado Público	:	2387-169-LE10
Decreto de adjudicación	:	Nº 267, de 4 de febrero de 2011
Contratista	:	Ingeniería y construcciones Brigitte Acuña Beroiza E.I.R.L.
Inspector técnico de obra	:	Rocío Zablah Aste
Tipo de contrato	:	Suma alzada, sin reajuste
Monto adjudicado	:	\$ 34.867.155
Aumentos de obra	:	No hay
Plazo de ejecución	:	44 días corridos
Fecha de inicio	:	21 de marzo de 2011
Aumentos de plazo	:	8 días corridos
Fecha de término real	:	11 de mayo de 2011

El contrato consideró, en resumen, la realización de obras de mejoramiento del Gimnasio Municipal de Pucón, contemplándose, entre otros, la reparación de los camarines, baños públicos, techumbre, además de las instalaciones eléctricas y la red de gas.

2.2 Inspección

A la fecha de la última visita de fiscalización, efectuada el 16 de agosto de 2012, las obras se encontraban



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

terminadas y habían sido recibidas por la Municipalidad de Pucón, según consta en el acta de recepción provisoria de 3 de junio de 2011, aprobada por decreto alcaldicio N° 1179, de 13 de junio del mismo año.

Como resultado de la inspección, se determinó lo siguiente:

a) Se constató que se imputó erróneamente al proyecto, el decreto de pago N° 2810 por \$47.600 del proveedor Eduardo Krause Pérez, que corresponde al proyecto FRIL 2011 mejoramiento caminos rurales de la comuna de Pucón.

Sobre el particular, en su oficio de respuesta el municipio no se refiere a este punto, razón por la cual se mantiene lo observado.

b) De la revisión efectuada, se pudo constatar que la boleta de garantía N° 43.738, emitida por el contratista, correspondiente al Banco Crédito e Inversiones, por la correcta ejecución de las obras, se emitió con un vencimiento al 13 de mayo de 2012, incumpliendo con lo señalado en el punto 15.2 de las BAE, el cual señala que la mencionada boleta deberá tener una vigencia de 12 meses contados desde la fecha de la recepción provisoria, la que fue realizada el día 3 de junio de 2011.

En su respuesta, el municipio señala que en lo sucesivo tendrá mayor cuidado respecto del asunto, agregando que a la data de su respuesta la obra se encuentra con sus plazos reales de garantía vencidos.

En consecuencia, se debe mantener la observación, hasta verificar en un futuro seguimiento que la situación de la especie ha sido corregida en los sucesivos proyectos.

c) No se observó la existencia del acta de apertura electrónica firmada por la comisión receptora de ofertas, vulnerando con ello lo señalado en el punto 12.2 de las bases administrativas.

d) No consta la recepción por parte de la SUBDERE, de las rendiciones del proyecto efectuadas por SECPLAC, que fueron puestas a disposición de la comisión fiscalizadora para su revisión.

La Autoridad del municipio, conforme a lo expuesto en las letras c) y d), expone que tales documentos son de competencia de SECPLAC, sin aportar otros antecedentes al respecto, razón por la cual corresponde mantener esas observaciones.

e) De la documentación tenida a la vista, no se observó que el contratista haya realizado la declaración de la instalación eléctrica interior "TE1", que correspondía elaborar, según lo indicó el municipio en respuesta a la consulta N° 7 durante el proceso licitatorio.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que posterior a la adjudicación se efectuó una reunión con SECPLAC a fin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de verificar y aclarar aspectos del contrato que resultaron poco claros, dentro de los cuales se encontraba este tema.

Al respecto, se debe señalar que el municipio nada informa respecto de medidas adoptadas, por lo cual se mantiene lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que las aclaraciones y respuestas a las consultas realizadas durante el procedimiento licitatorio, forman parte de los pliegos de condiciones que regirán la licitación y el respectivo contrato a que dé lugar, razón por la cual no pueden ser modificadas después de haber sido adjudicada la obra (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.120, de 2011).

f) Conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 de las bases administrativas que rigieron la contratación de la especie, el contrato se realizó bajo la modalidad de suma alzada.

Enseguida, cabe hacer presente que consta en el punto 3 del informe emitido por la inspector técnico de obra, Rocío Zablah Aste, el 18 de mayo de 2011, que existieron modificaciones al contrato por aumentos y disminuciones de partidas.

En ese sentido, resulta del caso hacer presente la improcedencia de las modificaciones, toda vez que la jurisprudencia de este Órgano de Fiscalización -contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 35.189, de 2010 y 48.629, de 2011-, ha sostenido que en un contrato a suma alzada, donde las cantidades de obras se entienden inamovibles, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aún cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta conforme a los antecedentes de la licitación, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

En relación con lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Pucón indica que la observación se tendrá presente en los contratos futuros, sin señalar medidas tendientes a subsanar la irregularidad cometida, razón por la cual se mantiene lo observado.

g) El ítem 11.2 de las especificaciones técnicas del contrato señala, en lo pertinente, que el contratista debe realizar la instalación de cerámica en los muros de ambos camarines hasta la altura de 1,7mt, en los sectores de, lavamanos, urinarios, sanitarios, muro de duchas, y muro frente a lavamos, no obstante, se observó que sólo instaló el referido revestimiento en parte de los muros de ambas duchas.



h) Se constató que no se realizó ninguno de los trabajos descritos en el número 13, de las aludidas especificaciones técnicas, en el cual se indica, que se debe realizar la limpieza, el pulido y vitrificación de todos los pavimentos existentes en los recintos de camerines y su acceso, baños públicos de damas y varones, boletería y bodega.

i) De la inspección visual realizada en la visita a terreno efectuada por personal técnico de esta Contraloría Regional, el 16 de agosto de 2012, no se observó que se haya ejecutado reparación alguna en las ventanas de todo el recinto, vulnerándose lo establecido en el punto 15 de las especificaciones técnicas del contrato.

j) En el numeral 16 de las especificaciones técnicas, se indica, en lo que interesa, que en todas las puertas se deben instalar cerraduras de embutir del tipo negro colonial, no obstante, se constató que dichos elementos fueron colocados sólo en las puertas de los recintos de baño de hombres, oficina administrador e ingreso a multicancha, existiendo seis puertas con las antiguas cerraduras.

k) El ítem 18.3 de las especificaciones técnicas del contrato en estudio, contempló la instalación de calefones con sus respectivos nichos al exterior del recinto, sin embargo, se observó que aquellos fueron instalados en el interior.

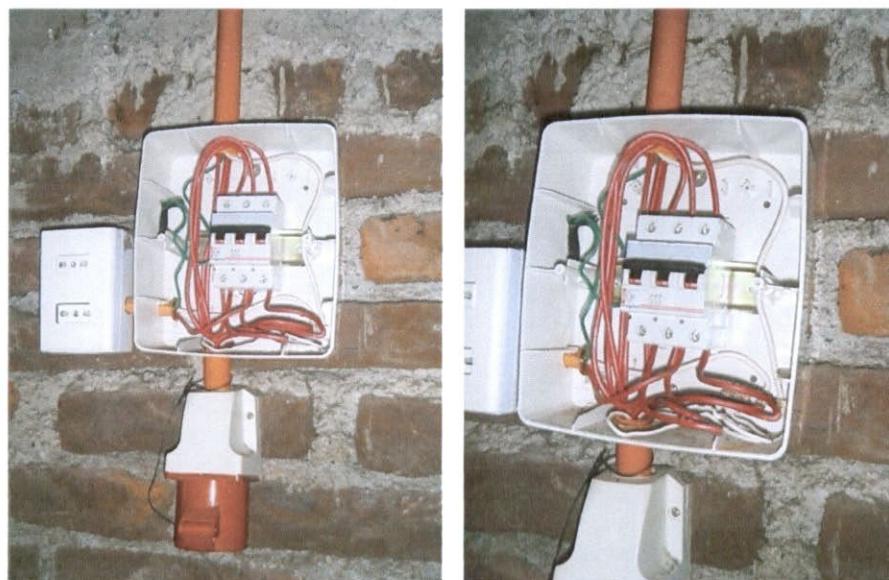




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I) Referente a las instalaciones eléctricas que correspondía realizar, según lo establecido en el numeral 20.2 de las especificaciones técnicas, cabe observar que no se realizó el cambio de toda la instalación, por cuanto se instalaron sólo 14 equipos fluorescentes de los 25 indicados, se instaló 4 equipos haluro metálicos, debiendo haber sido 3, de los 15 enchufes de fuerza que se debían instalar se observó sólo 1, y no se construyó la malla a tierra.

Asimismo, se observaron falencias constructivas tales como; que el tablero eléctrico bajo las gradas no poseía tapa de protección, los ductos de PVC que llegan al aludido tablero no tenían boquillas, y el tablero pese que alimenta enchufes no tiene protector diferencial.



En relación con las observaciones contenidas en las letras g), h), i), j), k) y l) de este punto, el municipio en su respuesta indica que se presume que todas estas modificaciones son parte de la compensación por obras no contempladas en el contrato original, agregando que para esclarecer los hechos oficiará al contratista y a la ITO de la época, ya que la comisión basó su participación en el proceso de recepción, en el informe emitido por la ITO. Acorde a lo expresado en su contestación, las observaciones de los puntos antes mencionados se mantienen, los cuales serán verificados en la auditoría de seguimiento.

Sobre el particular, cabe recordar que el municipio no puede realizar trabajos sin haber sido previamente autorizados, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º, Principio de Escrituración, de la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Reposición servicios higiénicos, cierre perimetral y pintura Escuela G-773, José Martínez Soto.

3.1 Antecedentes generales

Modalidad de ejecución	:	Licitación Pública
ID Mercado Público	:	2387-32-LE11
Decreto de adjudicación	:	Nº 579, de 23 de marzo de 2012
Contratista	:	Luis Leal Fernández
Inspector técnico de obra	:	Rocío Zablah Aste
Tipo de contrato	:	Suma alzada, sin reajuste
Monto adjudicado	:	\$ 33.740.621
Aumentos de obra	:	\$ 2.220.470
Monto total	:	\$ 35.961.091
Plazo de ejecución	:	55 días corridos
Fecha de inicio	:	15 de abril de 2011
Aumentos de plazo	:	25 días corridos
Fecha de término real	:	4 de julio de 2011

El contrato consistió, en síntesis, en la ejecución de un cierre perimetral de una longitud de 400 metros, realizado en base a postes de rollizos de 4", espaciados a 1,80mt, revestido con una malla de alambre. Asimismo, contempló la reposición de los servicios higiénicos y la pintura de la escuela G-773, José Martínez Soto, de la comuna de Pucón.

3.2 Inspección:

A la fecha de la última visita de fiscalización, efectuada el 10 de agosto de 2012, las obras se encontraban terminadas y habían sido recibidas por la Municipalidad de Pucón, según consta en el acta de recepción provisoria de 1 de agosto de 2011, aprobada por decreto alcaldicio Nº 1837, de 5 de septiembre del mismo año.

Como resultado de la inspección, se determinó lo siguiente:

a) Las ventilaciones de los baños no salen al exterior, quedando las tuberías en el entretecho, lo cual transgrede lo dispuesto en la letra k, del artículo 97, del decreto Nº 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se indica, que la ventilación sanitaria debe sobrepasar 60 cm. sobre la techumbre en el punto de salida.



b) La conexión entre conductores se realizó sin ningún elemento conector, infringiendo la disposición establecida en el numeral 5.4.3.2, de la NCH Elec. 4/2003, que señala, en síntesis, que las uniones y derivaciones entre conductores deberán realizarse mediante soldaduras de bajo punto de fusión, soldaduras de alto punto de fusión, conectores de baja compresión o conectores de alta compresión.

Asimismo, se observó que en la unión de los ductos eléctricos con las aludidas cajas de derivación, no se utilizó ningún elemento que evitase la presencia de rebabas en el término de las tuberías, vulnerando lo dispuesto en el numeral 8.2.9.12 de la NCH 4-2003, en el cual se indica que las entradas de tuberías a cajas u otros accesorios similares se deberá colocar una boquilla o adaptador para proteger a los conductores de la fricción, a menos que el diseño de la entrada de la caja o accesorio sea tal que proporcione dicha protección.

Finalmente, cabe señalar que se constató que algunas de las cajas de derivación instaladas en el entretecho no tienen tapa, y que ciertos ductos no se encuentran unidos entre sí.



c) Se constató que la obra se ejecutó sin el correspondiente permiso de edificación, vulnerando lo establecido en los artículos N°s 5°, 9° y 116, del D.F.L. N° 458, de 1975, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

d) De acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 de las especificaciones técnicas del proyecto, la estructura de techumbre debió realizarse con una resistencia al fuego equivalente a un F-60, no obstante, de la documentación proporcionada por el municipio, no fue posible acreditar el cumplimiento de tal exigencia.

e) Se observó el incumplimiento de lo especificado en el punto 2.7.3 de las precitadas especificaciones, por cuanto en aquel numeral se indicó que las bajadas de aguas lluvias debían ser construidas en plancha metálica zincalum de 0,5mm, no obstante, ellas fueron realizadas en tubería de PVC sanitario de 75mm.



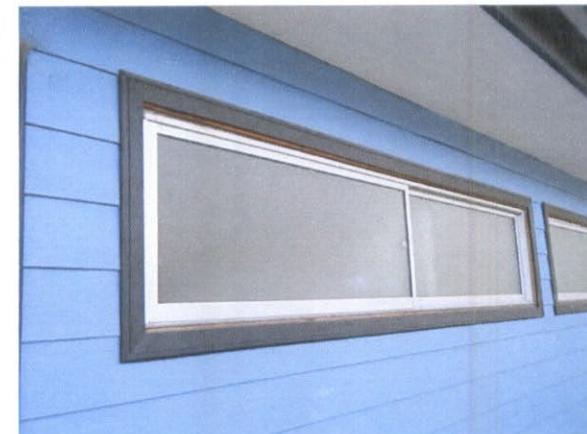
f) Se constató que no se instaló la pieza de madera de 1"x2" con canto rebajado, en el perímetro de los recintos, conforme lo indicado en el número 3.4 de las especificaciones técnicas, para la terminación del cielo.



g) Según lo indicado en el literal a, del punto 3.4.1, de las ya mencionadas especificaciones, debió instalarse como aislante térmico para la techumbre, lana mineral de 10cm de espesor y papel en ambas caras, no obstante, se constató que la construcción carece, en toda su extensión, del elemento aislante señalado.



h) Se observó que no se instaló en ninguna de las ventanas del recinto, las protecciones consignadas en el numeral 3.6, de las especificaciones técnicas del proyecto examinado.



i) Referente a lo indicado en la letra a, del punto 4.2.2, de las precitas especificaciones, corresponde señalar que en los baños de alumnos se instalaron lavatorios de pedestal, en circunstancias, que estos debían ser vanitorios instalados sobre mueble con cubierta postformada.



j) Conforme lo dispuesto en el literal a, del punto 4.2.1, de las especificaciones técnicas de la obra, correspondía que las tapas de los artefactos sanitarios fuesen de madera y metálicas las bisagras de ellas, no obstante, se comprobó que se instalaron tapas y bisagras plásticas, vulnerando la precitada exigencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



k) Según lo establecido en el punto 4.2.3, de las mencionadas especificaciones, se indicó que para las duchas debía instalarse grifería con temporizador, challa del tipo anti vandálica, y además una válvula mezcladora de temperatura, no obstante, se comprobó, que ninguna de las duchas contempló las características técnicas de los citados elementos descritos.



l) Se observó que no fueron instaladas las jaboneras de loza indicadas en la letra d, del punto 4.2.5 de las especificaciones técnicas del proyecto.

m) Respecto del cierre perimetral del patio techado, consignado en el número 5.4, de las especificaciones técnicas, corresponde observar el incumplimiento relativo al espesor de las plancha de OSB instaladas, por cuanto estas debían ser de 15mm de espesor, sin embargo, se observó que se instalaron placas de 9,5 y 11,1mm.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



n) Se observó que el establecimiento educacional no posee la resolución sanitaria que debe ser obtenida para el funcionamiento de sistemas de tratamiento de aguas servidas domésticas, según lo dispuesto en el D.S. N° 735 de 1969, reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano, D.S. N° 236 de 1926, reglamento general de alcantarillados particulares, ambos del Ministerio de Salud, y el D.S. N° 50 de 2003, reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, del Ministerio de Obras Públicas.

En relación con las observaciones contenidas en las letras a), b), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de este punto, el municipio en su respuesta solo indica que se notificará al contratista, razón por la cual se mantiene lo observado, hasta verificar su cumplimiento en la auditoría de seguimiento.

Por su parte, en relación a la letra d), el municipio no se pronuncia, debiendo mantenerse la observación, y respecto a la letra c), en su respuesta señala que la omisión del permiso de edificación se remonta a la formulación del proyecto, por lo que no sería una falta atribuible al contratista. En atención a lo argumentado por el municipio, se mantiene lo observado en todas sus partes.

Finalmente, sobre la letra n), del presente punto, en su respuesta el municipio informa que el trámite de la resolución sanitaria no se encontraba contemplado dentro de la licitación, lo cual, sin embargo no es un argumento válido para no solicitar la resolución sanitaria establecida en las normativas señaladas, por lo que se mantiene lo observado.

4. Casa de la cultura

4.1 Antecedentes generales

Modalidad de ejecución	:	Administración directa
Decreto aprueba administración directa	:	N° 2368, 5 de noviembre de 2010
Inspector técnico de obra	:	Rocío Zablah Aste
Monto del proyecto	:	\$ 25.000.000
Aumentos de obra	:	No hay

Las obras consistieron, en síntesis, en la ejecución de una ampliación del recinto de la casa de cultura, de la comuna de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pucón, en una superficie de 109m². Asimismo, se proyectó la realización de obras tendientes al mejoramiento de la estructura existente, principalmente, en cuanto a las terminaciones.

4.2 Inspección

A la fecha de la última visita de fiscalización, efectuada el 2 de agosto de 2012, las obras se encontraban terminadas y habían sido recibidas por la Municipalidad de Pucón, según consta en el acta de recepción provisoria de 27 de abril de 2011, aprobada por decreto alcaldicio N° 1090, de 25 de mayo del mismo año.

Como resultado de la inspección, se determinó lo siguiente:

a) Se constató que la ficha de identificación del proyecto señala que la modalidad de ejecución de la obra será Licitación, no obstante esta se realizó mediante administración directa.

b) Se observaron pagos a proveedores que no cuentan con contratos de suministros suscritos con el municipio, y respecto de los cuales no se observa la resolución fundada mediante la cual se autorice esa contratación directa, vulnerándose con ello, lo dispuesto en el artículo 49, del reglamento de la ley N°19.886.

Por su parte, se observó además que utilizando el contrato de suministro denominado "Contrato de suministro ferretería", ID 2387-10-LP11, se efectuaron compras de productos que no fueron licitados, ni se encuentran detallados en anexo N° 3 de dicha licitación.

A mayor abundamiento, de un total en materiales de \$8.359.506 adquiridos al proveedor Ferretería José Flores y compañía limitada, \$6.612.856, vale decir un 79,11%, se encuentran en la situación antes mencionada.

c) No existe un orden en las rendiciones que el municipio efectúa a la Subdere, no pudiéndose determinar la exactitud de los montos rendidos y/o pendientes de rendición.

d) De la revisión efectuada a los decretos de pago, se verificó la inexistencia de actas de recepción de los materiales adquiridos por parte del encargado de bodega municipal. Dicha situación fue representada por la Directora de Administración y Finanzas del Municipio mediante Oficio Interno N° 2, de febrero de 2011 a la Encargada de Secplac, quien a su turno y en lo que interesa, señala mediante Ordinario N° 19 del mismo mes, que debido a los mayores costos logísticos y falta de capacidad de almacenamiento en bodega, los materiales se trasladaron directamente a la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) Se comprobó que no se realizaron los ensayos de hormigones consignados en el numeral B.2.4.9, de las especificaciones técnicas del proyecto en análisis.

f) Dentro de las compras realizadas por el municipio para la ejecución de la obra, no se observó la adquisición de polietileno 0,2 mm, tampoco que aquel material haya sido retirado de la bodega municipal, por lo cual se infiere que ese elemento no se instaló bajo el radier conforme lo señalado en el punto B.2.4.8, de las especificaciones técnicas de la obra.

Respecto de las observaciones contenidas en las letras a), b), c), d), e) y f), la autoridad edilicia en su respuesta, sólo se remite a señalar que como unidad formuladora y administradora del proyecto, estas observaciones deben ser respondidas por SECPLAC, no dando contestación de esta manera a las observaciones, debiendo mantenerse en ese entendido en todas sus partes lo observado.

g) La construcción en estudio obtuvo el permiso de edificación N° 19, de 12 de abril de 2011, no obstante, a la fecha de esta auditoría no posee la recepción municipal correspondiente, situación que importa una vulneración a lo dispuesto en el artículo 145, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala, en lo pertinente, que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

Al respecto, el municipio en su respuesta reconoce lo observado y señala que lo anterior corresponde a un error de formulación del proyecto, dado que no se consideraron una serie de certificaciones para concluir la recepción de obras.

Precisado lo anterior, cabe consignar que los argumentos entregados por el municipio no aclaran ni desvirtúan la observación, razón por la cual ésta se mantiene.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente informe, corresponde concluir que:

1. Respecto al atraso en la confección de las conciliaciones bancarias, el municipio deberá regularizar a la brevedad el estado de cada una de ellas, así como también realizar los ajustes contables necesarios por concepto de cheques girados y no cobrados, debiendo ceñirse estrictamente a lo dispuesto por esta Contraloría General en el oficio circular N° 11.629 de 1982, que imparte instrucciones entre otros, sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias.

2. En relación a las boletas de garantías, el municipio deberá adoptar las medidas para que los registros consignados en el sistema de tesorería contemplen la totalidad de los documentos ingresados y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

entregados, como asimismo, controlar la oportuna devolución de garantías vencidas y su registro en dicho sistema.

3. En relación a la presunta falsificación de una Boleta de garantía respecto de la obra “Reposición posta de salud rural sector Quelhue, Pucón”, este Organismo de Control, en cumplimiento de la obligación que le imponen los artículos 139 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República; el artículo 61 letra K) de la ley N° 18.834, y el artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal, presentó la denuncia de los hechos ante la Fiscalía Local de Pucón del Ministerio Público.

4. El municipio deberá implementar el uso permanente de un procedimiento de control tendiente a inutilizar las facturas ya pagadas.

5. La municipalidad no ha dado cumplimiento a la obligación de publicar en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP, el Plan Anual de Compras, conforme lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el artículo 100 del reglamento de esa ley, debiendo publicar dicho plan a la brevedad.

6. En relación a las erogaciones capitalizables el municipio deberá efectuar el traspaso a cuentas de activo de las reparaciones, ampliaciones y similares, cuyas mejoras y adiciones aumentan la vida útil del bien, o incrementan su capacidad productiva o eficiencia original.

7. Resultó del todo improcedente la adjudicación múltiple en contratos de suministros, donde el municipio en una licitación adjudique los mismos ítems o rubros a varios oferentes, lo cual, no se ajusta a la normativa sobre compras públicas, debiendo el municipio una vez terminados los respectivos contratos el 31 de diciembre de 2012, regularizar lo observado.

8. En relación a la obra denominada “Obras menores vertedero municipal” se detectaron irregularidades respecto a falta de protocolización de contratos, anomalías aritméticas en la confección de los estados de pago, falta de informe sobre fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y los planos del contrato, incompatibilidades en la conformación de la comisión técnica receptora, y una serie de diferencias tanto en los materiales utilizados, como en algunas especificaciones técnicas del contrato, respecto de lo cual, el municipio deberá ceñirse estrictamente a lo indicado en las bases administrativas de los contratos suscritos, así como también a las especificaciones técnicas del mismo.

Asimismo, en el señalado proyecto se observó el pago integral de la partida “agua potable” sin que estuviese concluida su ejecución. De esta manera el municipio vulneró lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, por cuanto debe relacionar los pagos de las obras con el avance efectivo en su ejecución.

9. Las obras denominadas “Obras menores vertedero municipal” y “Reposición servicios higiénicos, cierre perimetral y pintura escuela G-773” se ejecutaron sin contar con el permiso de edificación, debiendo el municipio ajustarse a lo establecido en los artículos N°s 5°, 9° y 116, del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

D.F.L. N° 458, de 1975, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

10. Las obras “vertedero municipal” y “Reposición servicios higiénicos, cierre perimetral y pintura escuela G-773”, no contaban con la resolución sanitaria que debe ser obtenida para el funcionamiento de sistemas particulares de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas domésticas, debiendo el municipio ajustarse a lo dispuesto en el D.S. N° 735 de 1969, reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano, D.S. N° 236 de 1926, reglamento general de alcantarillados particulares, ambos del Ministerio de Salud, y el D.S. N° 50 de 2003, reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, del Ministerio de Obras Públicas.

11. En relación a la obra denominada “Mejoramiento Infraestructura Gimnasio Municipal” se detectaron irregularidades respecto a la inexistencia del acta de apertura electrónica firmada por la comisión receptora de ofertas; no consta la recepción por parte de la Subdere de las rendiciones del proyecto; aumentos y disminuciones de partidas de un contrato a suma alzada; y diferencias en la construcción, tanto en los materiales utilizados, como en algunas especificaciones técnicas del contrato, por lo que el municipio deberá ceñirse estrictamente a lo indicado en las bases administrativas de los contratos suscritos, así como también a las especificaciones técnicas del mismo.

12. El municipio deberá regularizar la contabilización del decreto de pago N° 2.810 por \$47.600, que fue imputado erróneamente al proyecto “Mejoramiento infraestructura gimnasio municipal”, y que corresponde al proyecto FRIL 2011 “Mejoramiento caminos rurales de la comuna de Pucón”.

13. Se constató una vigencia insuficiente de las boletas de garantías correspondientes al fiel cumplimiento y a la correcta ejecución de las obras, de los proyectos “Vertedero Municipal” y “Mejoramiento Infraestructura Gimnasio Municipal”, respectivamente.

14. En cuanto a las observaciones de la obra “Reposición servicios higiénicos, cierre perimetral y pintura escuela G-773” referidas a que la ventilación de los baños no sale al exterior, a la conexión entre conductores se realizó sin ningún elemento conector, y la unión de los ductos eléctricos sin ningún elemento que evite la presencia de rebabas, el municipio deberá efectuar las modificaciones que fuesen necesarias para ajustarse a lo dispuesto en la letra k, del artículo 97, del decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas y en la de la NCH Elec. 4/2003, respectivamente.

Respecto de las otras observaciones técnicas del proyecto, consignadas en el punto 3.2 letras d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), el municipio deberá ajustarse estrictamente a lo indicado en las especificaciones técnicas.

15. Se constataron pagos efectuados en la obra “Casa de la Cultura” a proveedores que no cuentan con contratos de suministros suscritos con el municipio, como también la utilización del denominado “contrato de suministro ferretería”, para efectuar compras de productos que no fueron licitados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. El municipio deberá implementar un sistema que permita determinar de manera clara la exactitud de los montos rendidos y/o pendientes de rendición a la Subdere, en los proyectos de administración directa.

17. En cuanto a que no se observó la recepción de los materiales adquiridos por parte del encargado de bodega, para la obra "Casa de la Cultura", el municipio debe implementar un sistema de control que permita llevar un registro exacto respecto de los materiales que son despachados directamente por los proveedores a las obras y que no ingresan por bodega municipal.

18. Respecto de las observaciones técnicas de la obra "Casa de la cultura", consignadas en el punto 4.2 letras e) y f), el municipio deberá ajustarse estrictamente a lo indicado en las especificaciones técnicas.

19. La obra Casa de la cultura no posee la recepción municipal, no obstante, se encuentra en uso, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 145, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

20. En relación a las observaciones señaladas en los numerales 1, 7, 8, 11, 14 y 15, de las conclusiones precedentes, el municipio deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios involucrados en los hechos observados.

Por último, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en una auditoría de seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por la Entidad, así como las impartidas por esta Entidad de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Fecha	Nº Dcto.	Decreto	NºEgreso	Monto	Beneficiario
23-02-2011	110	478	478	8.000	JUAN GUTIERREZ
16-03-2011	495	762	762	230.786	SOC. COOPÈRATIVA DE AHORROS TEMUCO LTDA.
16-03-2011	501	762	762	229.784	MUNICIPALIDAD DE PUCON
28-03-2011	644	936	936	42.000	FONDO NACIONAL DE SALUD
28-03-2011	649	940	940	27.000	SONIA MARCELA CARRASCO STUPARICH
29-03-2011	682	965	965	37.643	GARCES HERRERA CARLOS ALVARADO
29-03-2011	683	966	966	37.643	IVETTE CAROLINA PEREZ ARAUJO
29-03-2011	685	969	969	47.382	ANTONIO ALEJANDRO OVALLE CIFUENTES
30-03-2011	735	968	968	18.822	ANTIPAN MARIPAN ELENA CECILIA
31-03-2011	766	1037	1037	3.000.000	AGRUP. DE FAMILIAS Y AMIGOS DE NIÑOS CON
06-05-2011	1274	1519	1519	60.000	JAIME ADRIASOLA BULL
17-05-2011	1409	1602	1602	25.000	DOMINGO RUBILAR RIFFO
26-05-2011	1559	1704	1704	77.448	MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
26-05-2011	1581	1721	1721	32.396	MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
31-05-2011	1672	1898	1898	15.952	MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
03-06-2011	1726	1920	1920	71.400	COMITE DE TURISMO MAPUCHE LAFKENCHE LAGO
30-06-2011	2255	2251	2251	112.000	TURISMO PATAGONIA ANDINA LTDA.
30-06-2011	2299	2172	2172	12.468	MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
05-08-2011	2754	2731	2731	100.000	CLINICA ALEMANA DE TEMUCO S.A.
11-08-2011	2790	2759	2759	28.400	COMITE AGUA POTABLE RURAL DE CARHUELO
11-08-2011	359492	2767	2767	359.492	BIENESTAR SERVICIO MEDICO
24-08-2011	2968	2887	2887	69.140	FONDO NACIONAL DE SALUD
26-08-2011	3024	2922	2922	88.473	MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
28-09-2011	3553	3438	3438	50.000	PAMELA ANDREA GUTIERREZ TRALMA
			TOTAL	4.781.229	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Fecha Emisión	Banco	Nº Doc.	Nombre	Valor	Fecha Venc.
11/01/10	Santander Santiago	6034907	Electricidad y Proyectos Ltda.	100.000	06/05/10
15/01/10	Santander Santiago	6614139	Turismo Gran Hotel Pucón S.A.	654.222	15/07/10
19/01/10	De crédito	0356822	Copec S.A.	400.000	15/01/11
16/02/10	Bhif	14062	Mario Alejandro San Cristóbal Flores	50.000	16/03/10
10/03/10	Santander Santiago	6674890	Ferretería José Flores y cia Ltda.	50.000	15/01/11
16/03/10	Santander Santiago	6674939	Guajardo Hernández Graciela Haydee	200.000	20/04/10
18/03/10	Santander Santiago	6674945	Jorge Paredes Martínez	100.000	24/05/10
17/03/10	Del estado de chile	4917936	Const. Pedro Pablo Manzur Hawa e.i.r.l	100.000	26/05/10
17/03/10	De crédito	0373991	Max-Service seguridad industrial Ltda.	50.000	15/01/11
28/04/10	Chile	333054	Sodimac S.A.	50.000	17/01/11
04/05/10	Santander Santiago	84	Jorge Paredes Martínez	5.000.000	31/12/10
01/06/10	Santander Santiago	0240967	Gobierno regional de La Araucanía	195.373	02/03/11
12/07/10	Santander Santiago	289	Jorge Paredes Martínez	7.803.488	15/07/11
02/08/10	Corpbanca	0057762	Capacit Ltda.	100.000	08/10/10
21/07/10	Del estado de chile	4963830	Claudio Quilaleo Catalán	100.000	30/09/10
20/08/10	Del estado de chile	369698	Banco Estado	300.000	25/10/10
01/09/10	Santander Santiago	2511	Ingeniería Asesoría y Construcciones mel	4.980.075	31/03/11
09/09/10	Santander Santiago	8415638	Banco Santander Chile	1.600.000	31/08/10
23/09/10	Del estado de chile	4926692	Mario Iván Valenzuela Martínez	411.294	25/10/10
26/08/10	Santander Santiago	498	Cesar Gonzalo Roa Concha	7.763.279	01/09/11
14/09/10	Bice	0032111	Universidad de Los Lagos	1.200.000	30/10/10
13/10/10	Chile	404917-9	Sonia Cid Quezada	700.666	30/11/11
03/11/10	Chile	030205-4	Báez y Fonsea Ltda.	100.000	30/11/10
16/12/10	Santander Santiago	0223381	Pirotecnia Igual Chile S.A.	200.000	22/01/11
21/12/10	Bbva	0079717	Pirotecnia Igual Chile S.A.	1.785.000	10/05/11
11/01/11	Chile	81044-7	Kuden S.A.	25.000	12/01/12
17/01/11	Santander Santiago	0142215	Ingeniería senda urbana S.A.	16.800.000	30/04/11
24/01/11	Santander Santiago	0131208	Ingeniería asesoría y construcciones mel	485.401	24/01/12
20/01/11	Santander Santiago	2856	Redes E.I.R.L.	550.000	27/12/11
10/02/11	Santander Santiago	042753	Ferretería José Flores y Cia Ltda.	25.000	11/03/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

07/02/11	Scotianbank	420000500754	Innovación Global Ltda.	25.000	13/03/11
10/02/11	Santander Santiago	0206159	Comercializadora de artículos de protección	25.000	15/03/11
16/02/11	Santander Santiago	0251931	Soc. Construc. E inmobiliaria emprende	150.000	25/04/11
21/02/11	Santander Santiago	0114375	Climat y construct. José González Avilés	100.000	30/03/11
17/02/11	Del estado de chile	4590207	Inmobiliaria Pocuro Ltda.	22.628.459	24/02/12
23/02/11	De crédito	0417987	Copec S.A.	400.000	15/01/12
07/03/11	Santander Santiago	571	Climat y construct. José González Avilés	818.672	03/06/11
01/04/11	Santander Santiago	0253474	Inmobiliaria e inversiones Botrolhue Sur	200.000	02/05/11
05/04/11	Chile	08916-6	Luis Virgilio Leal Fernández	1.687.031	30/09/11
19/04/11	Santander Santiago	0115790	Climat y construct. José González Avilés	270.270	30/04/12
13/05/11	De crédito	0043738	Brigitte Danae Acuña Beroiza E.I.R.L.	1.046.015	13/05/12
04/07/11	Chile	81078-0	Sodimac s.a.	25.000	08/08/11
30/06/11	Santander Santiago	44134	Ferreteria Eltit Ltda.	25.000	07/08/11
30/09/11	Chile	4400100	CGE Distribución S.A.	2.500.000	14/10/11
18/11/11	Santander Santiago	151324	Ingeniería senda urbana S.A.	150.000	30/12/11
09/12/11	Santander Santiago	152036	Ingeniería senda urbana S.A.	2.500.000	30/04/12
07/12/11	Santander Santiago	7	Constructora Capreva S.A.	5.000.000	12/03/12
26/01/12	Chile	0820036-1	Constructora Capreva S.A.	5.000.000	04/06/12
01/02/12	Santander Santiago	686	Constructora Worner S.A.	5.000.000	14/04/12
08/02/12	Chile	000008-4	Dámaso Ernesto Guajardo Gutiérrez	5.000.000	30/04/12
14/02/12	Itau	020374	Asesoría y construcciones Claudio González	11.699.808	30/05/12
22/02/12	Del estado de chile	5471619	Luis Fernández Silva	1.333.882	23/07/12
22/02/12	Santander Santiago	046493	Ferretería José Flores y cia Ltda.	25.000	23/03/12
13/03/12	Santander Santiago	270	Ingeniería Asesoría y construcciones mel	8.001.123	05/06/12
13/04/12	Santander Santiago	3657	Alejandro Adolfo Hund Diethelm	100.000	15/05/12



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 3

Contrato suministro de arriendo de camiones Aljibe 2387-167-LE10

Lorenzo Arratia Vallejos

Francisco Rodríguez Muñoz

Contrato suministro de banquetería y servicios asociados 2387-14-LE11

Liceo Hotelería y Turismo

Rita Enriqueta Salas López

Comercializadora de eventos CyR Ltda

Nelson Gonzalo Ulloa Bohn

Red Agroemprendedores Pichares

Sociedad Turismo y Comercial Puelche Ltda.

Contrato suministro de amplificación, iluminación perifoneo y animación

2387-16-LE11

Nardis Arias Esparza

Ricardo Fuentes Montecinos

Roger Ordenes Peña

Amplificación y sonido Claudia Ulloa Caro EIRL

Contrato de suministro de mantención y reparación de vehículos municipales

2387-12-LE11

Rosamel González Mora

Arnoldo Mainhard Nikolaus

Silva Hnos. y Cia.

Sociedad lubricentro trapp Itda

Pablo Acuña Cifuentes

Kaufmann S.A. Vehículos motorizados

Contrato suministro de repuesto de vehículos municipales 2387-13-LE11

Exportadora Pucón Chile Ltda

Silva Hnos y Cia

Sociedad Lubricentro Trapp Ltda

Kaufmann S.A. Vehículos motorizados

Contrato suministros de servicios de alojamiento 2387-15-LE11

Flore Marina Saelzer Rojas

Liceo Hotelería y turismo

Cesar Moncada Campos

Nelson Ulloa Bohn

Contrato de suministros servicio de especialidad calculo estructural, agua potable y alcantarillado para proyectos de interés municipal 2387-69-LE11

Erika Saldaña

Germán Rojas

Aníbal Meza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Jorge Mas

Carlos Morales

Contrato suministro adquisición insumos ferretería 2387-64-LE11

Sodimac S.A.

Ferretería Eltit Ltda

contrato suministro de maderas 2387-73-Le11

Amador Curihual

Alonso Prevott

Contrato suministro de lubricantes 2387-47-LE11

Kaufmann S.A.

SKC maquinarias S.A.

Comercializadora Osamn Muñoz Monasterio EIRL

Contrato de suministros arriendo camión grúa con capacho o hidroelevador 2387-74-LE11

Oscar Aravena Moraga

Electricidad y proyectos Ltda

Contrato Suministro para adquirir diseño e impresiones 2387-17-LE12

Jorge Araneda Contreras

Impresos San José Itda

Formulan Ltda

Joaquín Henríquez Salvo

Contrato de suministro servicios de traslado para organizaciones comunitarias y otros 2387-28-LE12

Álvaro Águila Riquelme

Transporte Politur Itda

Baldemar Novoa Mora

Francisco Millahual Vargas

Contrato de suministro de alimentos perecibles y no perecibles 2387-13-LE12

Innovación Global Ltda

Sergio Colipe Hermosilla

Hugo Ferrada Pereira

Contrato de suministros difusión radial 2387-35-LE12

Sandra Añual Henríquez

Graciela Guajardo Hernández



www.contraloria.cl